



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 5 NOV '2014	
Recibido.....	1650.....Hs.
Exp. N°.....	29766.....F.P. PA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Adherir en el ámbito de la provincia de Santa Fe a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nacional 12.908.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, sus dependencias centralizadas o descentralizadas, organismos autárquicos, empresas y/o sociedades del estado, o con participación estatal y todas aquellas organizaciones donde el gobierno provincial tenga participación de capital o formación de las decisiones societarias, concesionarios de servicios públicos u órganos de control, no podrán disponer la publicación de avisos condicionada a un régimen de tarifas en diarios, revistas, periódicos, radios y demás medios de difusión que tengan personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia y/o no cumpla con las obligaciones de la seguridad social.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia deberá informar a los organismos encargados de la contratación de la publicidad oficial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, los incumplimientos de la legislación laboral o de la seguridad social que se constaten en los medios de comunicación comprendidos en el artículo anterior, ya sea, por tareas de inspección, denuncias de particulares o presentaciones de los sindicatos de la actividad.

ARTÍCULO 4.- Los organismos encargados de la publicación de avisos condicionada a un régimen de tarifas, deberán suspender la contratación de los mismos, en los medios de comunicación donde se hayan constatado incumplimientos de la legislación laboral o de la seguridad social, hasta tanto se haya regularizado tal situación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial



Fundamentos:

El Estatuto del Periodista fue sancionado en el año 1947 mediante la Ley Nº 12.908 y durante todo su tiempo de vigencia permitió articular un sistema de principios, derechos y garantías para el ejercicio del trabajo periodístico.

Sus cláusulas protectivas apuntan a sostener tres principios esenciales del ejercicio profesional: la libertad de expresión, la estabilidad laboral y el trabajo digno.

Quienes redactaron esta ley concibieron el trabajo periodístico asociado con las libertades individuales y los derechos sociales. Por ello le otorgaron un rango jurídico por encima de la legislación laboral ordinaria, dándole un carácter de orden público, debido a que se trata de una norma legal que refleja los principios de la Constitución Nacional.

Por estas características, fueron reiterados los intentos de los gobiernos de facto y los sectores empresario de abolir o modificar partes sustanciales del Estatuto, por distintas vías, legales o administrativas.

Frente a los intentos de limitar la libertad de expresión o implementar políticas de precarización laboral, el Estatuto del Periodista y los convenios colectivos de trabajo que se articulan con él, fueron y son una herramienta de defensa insustituible para los trabajadores de prensa.

Hoy vemos que la vigencia de esta norma legal cobra una particular relevancia en el marco de los conflictos laborales que afectan a importantes empresas periodísticas de nuestra provincia.

Por ello, consideramos necesario insistir con esta iniciativa para lograr la plena aplicación de una las cláusulas protectivas contenidas en la Ley Nº 12.908, que requiere de la adhesión expresa de la Provincia a través de su Legislatura, para ser plenamente operativa.

El primer intento para lograr la adhesión de la provincia de Santa Fe al Estatuto del Periodista fue impulsado en 2009 por el entonces diputado provincial Antonio Riestra. La iniciativa no prosperó y perdió estado parlamentario en dos ocasiones. Luego, en 2012, reingresamos el proyecto logrando su media sanción en la sesión del 8 de noviembre de ese año (Expte. Nº 26315 FP PAR - Proyecto de Ley). Lamentablemente, el Senado provincial no le dio trámite y por ese motivo estamos insistiendo con la propuesta.

En concreto se trata del Artículo 64 del Estatuto del Periodista, donde se establece que "las dependencias de la administración, reparticiones y autoridades judiciales no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en este estatuto que no hayan cumplido previamente las disposiciones de esta ley, la de jubilaciones y pensiones de periodistas y todo la legislación social que ampara los derechos del



periodista profesional”.

Para que esta cláusula cobre vigencia “el Poder Ejecutivo Nacional convendrá con los gobiernos provinciales, la aplicación de estas disposiciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

De aquí se desprende que la aplicación de esta cláusula obligaría al Estado a pautar publicidad oficial solo en aquellas empresas que cumplan con la legislación laboral y de la seguridad social vigente.

Es necesario señalar que las empresas periodísticas gozan en la actualidad, de un amplio abanico de beneficios económicos y fiscales, que no siempre se han traducido en una mejora para sus trabajadores.

Desde esta perspectiva, el debate sobre las formas de asignación de la “publicidad oficial” adquiere una dimensión más amplia que los tradicionales enfoques que se restringen a objetar la “discrecionalidad” con que se distribuyen estos fondos.

Por ello, sin desconocer la importancia de este tipo de observaciones, resulta pertinente mencionar el análisis que el Centro de Estudios Legales y Sociales efectuó sobre la relación entre los medios de comunicación y el Estado.

En sucesivos informes sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina, particularmente, el capítulo dedicado a la Libertad de Expresión y Publicidad Oficial, el CELS señala que se deben analizar las complejas y variadas vinculaciones económico-financiera de los medios de comunicación en general con el Estado nacional y los Estados provinciales o municipales, destacando a modo ilustrativo, las siguientes:

- La exención de Impuesto a los Ingresos Brutos para ciertos medios de comunicación.
- Las regulaciones sobre distribución de diarios.
- Acuerdos especiales que contemplan varios subsidios para reforzar los pagos de nóminas salariales.
- Suspensiones de soterramientos de los servicios de televisión por cable en muchas ciudades del país.
- Planes especiales de la AFIP para cancelar deudas impositivas pagando en especies con espacios de publicidad.
- La asignación de publicidad estatal en condiciones de precariedad reglamentaria.
- La no adhesión por parte de la casi totalidad de las provincias del artículo 64 de la ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional—, que impediría la colocación de publicidad tarifada en medios que no tuvieran



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regularizada la situación laboral de sus trabajadores.

Como se puede observar, la publicidad oficial es sólo una parte de este entramado ya que existen muchas más situaciones que permiten afirmar la convivencia de ayudas directas e indirectas hacia las empresas periodísticas.

Por ello, entendemos que el Gobierno de la Provincia, a través de las partidas presupuestarias de "Publicidad y Propaganda", tiene una importante herramienta para incentivar el trabajo decente en el ámbito de las empresas periodísticas, condicionando estas contrataciones al cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social.

Estamos convencidos que el diseño de herramientas jurídicas que promuevan una mejora en las condiciones laborales de los trabajadores de prensa se traduce en más y mejor información para el conjunto de la sociedad.

Por estas razones reingresamos el presente proyecto.



VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial